

5809/6

1507

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra José Gabasa Graña
de Tiria (Zaragoza)

Juez Instructor de _____
Solá repido
Se inició el expediente en 19 de noviembre de 1943

Fallado en _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19 _____



3-51 5893
R

AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.^o REGION MILITAR

Causa núm. 2212-40
Contra José Gómez Gracia

R.^o n.^o 3986

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 18 de Diciembre
de 1941

EL AUDITOR,

Jacinto Cerdá

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

ANEXO AL DE CIERRE

8. REGION MILITAR

Término al que se refiere

a A. es informe depositado en

la sede de la Oficina de Información y

los Atentados del Pueblo

Dirigida a V. Monroy

signo

getado a 1948

de 1948

A ANEXO

SACUDIR PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

• POLICIA DE

Don José Martín García
Sargento de Infantería Secretario
nombrado para los trámites de ejecución de la causa N° 2212-40 instrui-
da por el procedimiento sumarísimo de Organización contra JOSE GABASA
GRACIA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sen-
tencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería. DON
José Ramón Díaz.

Sargento de Infantería Secretario
nombreado para los trámites de ejecución de la causa N° 2212-40 instrui-
da por el procedimiento sumarísimo de Organización contra JOSE GABASA
GRACIA y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sen-
tencia de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería. DON

CERTIFICO Que a los folios que se indicarán obran las sentencias ju-
diciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 55 obra Sentencia. En la Plaza de Zaragoza a treinta de Septiembre
de 1.941. Reunido el Consejo de Guerra de Pleno para ver y fallar la
Causa instruida por los trámites del Juicio sumarísimo ordinario con
el N° 2212-40 por el presunto delito de REBELIÓN contra JOSE GABASA
GRACIA atendida su lectura, informes del Fiscal y defendido y manifes-
taciones del procesado siendo Vocal ponente el Oficial Segundo Honori-
ficio Militar DON JOAQUÍN ENRICIO PALACIOS Y

RESULTANDO Que el procesado JOSE GABASA GRACIA, de 33 años natural
de Pina (Zaragoza casado, carpintero, y vecino de Pina, ayor de edad
penal y cuyas demás circunstancias ya constan en el sumario, de buena
conducta e ideas Izquierdistas le sorprendió el Movimiento Nacional en
el pueblo de su residencia Pina de Ebro donde continuó triste todo
en su Oficio si bien intervenir en hechos delictivos, más tarde
trabajó en la colectiva vida como simple afiliado, teniendo amistad con
los elementos destacados, el ser liberado el pueblo por las Tropas
Nacionales se internó en zona roja, en cuya legítima sirvió forzoso
y con el que se internó en Francia cuando la liberaron de Cataluña,
reintegrándose a España, en Noviembre de 1.939. HECHOS PRUEBAS

CONSIDERANDO Que las relaciones hechas constituyen ya delito de auxilio
a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Jus-
ticia Militar del que se hace responsable por ejecución material
directa y voluntaria el procesado JOSE GABASA GRACIA, siendo de apre-
ciar en el presente caso las circunstancias atenuantes muy calificada
de escasa transcendencia de los hechos.

CONSIDERANDO Que todo responsable criminalmente lo es también civilmen-
te de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Mar-
cial con relación al 19 del Penal Ordinario, si bien en el presente
caso no procede determinar las responsabilidades civiles y si hacer
la expresa reserva que previe la Ley de 9 de Febrero de 1.929.

ARTICULOS los artículos citados 171, 174, 591 y 657, del Código de Justicia
Militar 33, 47 y 67 del Penal Común la Ley de Responsabilidades Po-
líticas de 9 de Febrero de 1.929, la Orden Circular del 25 de Enero
de 1.940 y demás precentes de general aplicación.

EL CONSEJO FALIA que debe condenar y condene al procesado JOSE GABASA
GRACIA como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio
a la rebelión antes tipificado con la circunstancia atenuante muy ca-
litativa ante dicha a la pena de UN AÑO de prisión menor y su sorteo
de suspensión de todo cargo y del derecho a sufrir durante el tiempo
de la condena, para el cumplimiento de la cual serviría de abono todo
el tiempo de prisión preventiva servido. En cuanto a responsabili-
dades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9
de Febrero de 1.929. El Consejo al dictar su sentencia ha tenido a las
normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y no
estima pertinente proponer commutación alguna. Así por éste nuestras
sentencias le pronunciamos y firmamos.- Illegible: - Hay cinco ilegibles.
Todas rubricadas.

Al 55 EXCMO SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
al procesado JOSE GABASA GRACIA a la pena de UN AÑO de prisión me-
nor como autor de un delito de auxilio a la rebelión a tenor del
artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las excepciones le-
gales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufrirlo y respon-
garle.

18-1

1607

seas ilidades civiles que se fijerán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.979 todo ello en virtud de haberse declarado provisio los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.

Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de ésta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción ni existe con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente e terror delicto que citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndole firme y ejecutoria.

Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juzgado de Ejecuciones de ésta Plaza para notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente sobre nueva consulta sobre Estadística. V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 4 Diciembre de 1.941. El Auditor ilegible. - Rubricada y sellada.

Al 59 En Zaragoza a 12 de Diciembre de 1.941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerbo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena el procesado JOSE CABASA GRACIA a la pena de UN AÑO de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las excepciones legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siendole de abono la totalidad del tiempo en prisión preventiva sufrido por razón de ésta Causa, y en cuantos a responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.979. Pase los autos al Juzgado de Ejecuciones de ésta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio. - Rubricado

Espero que conste y se efectúe de su revisión al Tribunal Regional
y a la Fiscalía Superior, Zaragoza, 12 de diciembre
expidiendo el presente. - Se concuerda con su original el cual se remite de
orden y visto por S.S. en Zaragoza a diez y dos de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y uno. -



Domicilio particular

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2212 del año 1940 contra José Gabasa
García por delito de anillo a la religión del que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 21 de Mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de Mayo de 1943.

Señores Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Ufficio / que que piso juro de la cuchilla
ayudante a José Gabasa Grau

Zaragoza 26 Mayo 1943

Poder de la Justicia

Diligencia. - Demuelto de Tiscalia hoy 26 Mayo
de 1943. - Certifico

Provincialia. - Zaragoza veintiseis Mayo mil nove
cientos. -) los cuarenta y tres.
Fajaola }
Banoeta }

Darse al Poder

PDa

Rebujos

Seguidamente se cumplió lo mandado. - Certifico

A U T O

SEÑORES

- D. José Millarnelo Aruango
- D. Feliz Rejada Torres
- D. Ángel Barroeta Fernández

José Gabasa Graña

Zaragoza, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

José Gabasa Graña

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifíco.

andújar

Fernández-San

C. M. Martínez de Rocabona. Notar

Seguidamente se libraran las comunicaciones mencionadas.

Notificación al
Dor. Fiscal

El siguiente día notifíquen en legal forma
al Ministerio Fiscal el auto anterior
quedando enterado en firma de que verifica

De la Fuente

